



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 28 de noviembre de 2012

Número 3654-VII

CONTENIDO

Votos particulares

Respecto al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, se adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se adiciona la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y se reforma la Ley Federal de Defensoría Pública, que presenta la diputada Zuleyma Huidobro González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo VII

Miércoles 28 de noviembre

**VOTO PARTICULAR, CON
RELACIÓN AL DICTAMEN DE
LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
RESPECTO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY FEDERAL DE
JUSTICIA PARA
ADOLESCENTES.**

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ Diputada de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **VOTO PARTICULAR**, con relación al Dictamen de **LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.**

ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Senadores, celebrada el 9 de diciembre de 2010, se aprobó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Justicia para Adolescentes y se adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se adiciona la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y se reforma la Ley Federal de Defensoría



Pública, por lo que fue enviada a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes.

Segundo.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 14 de diciembre de 2010, se dio cuenta con la minuta en comento y se acordó turnarla a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente y para opinión a las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Tercero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 28 de marzo de 2012 se aprobó con modificaciones la minuta, por lo que fue devuelta a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.

Cuarto.- Con fecha 25 de abril del 2012, en sesión ordinaria del Senado de la República se aprobó el dictamen correspondiente, el cual pasó a la Cámara de Diputados para su discusión, y en su caso aprobación. Al día siguiente la minuta fue turnada para su discusión y dictamen a la Comisión de Justicia.

Quinto.- Con fecha 14 de noviembre de 2012, en la reunión de trabajo de la Comisión de Justicia de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, se incluyó en el orden del día el análisis de la minuta en comento, quedando pendiente su discusión y eventual aprobación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No obstante que a estas instancias del procedimiento legislativo, estamos frente a un dictamen que nos ofrece un margen de maniobra

bastante reducido; en atención a nuestra responsabilidad como representantes populares, y haciendo uso de la figura del voto particular, cabe verter las siguientes consideraciones de carácter general en relación a todo el proyecto.

La base del sistema de justicia para adolescentes establecido en el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Justicia para Adolescentes y se adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se adiciona la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y se reforma la Ley Federal de Defensoría Pública, consiste en la reintegración o reincorporación social y familiar del adolescente o adulto joven.

Según el proyecto en cita, dicha reintegración consiste en que las medidas que se tomen al sancionar a un adolescente o adulto joven deben estar dirigidas a reintegrarlo lo antes posible al núcleo familiar y social en el que se desarrollaba, en consecuencia, la duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad competente sin excluir la posibilidad de que el adolescente o adulto joven sea puesto en libertad antes de ese tiempo, cuando se decida como último recurso su internamiento.

Asimismo debe promoverse en el adolescente o adulto joven su sentido de responsabilidad e infundirle actitudes y conocimientos que le ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembro de la sociedad.

Lamentablemente, la ley es omisa en esclarecer cuales son las premisas o el modelo de reincorporación o reintegración social, que deban ilustrar a las autoridades involucradas en el sistema de justicia para adolescentes, encargadas de la definición de la medida de internamiento y de su programa individualizado de ejecución, por ejemplo.

Este margen de discrecionalidad puede entorpecer la finalidad de procurar el desarrollo pleno del adolescente o del adulto joven, puesto que perseguir sin más, lo antes posible, la reintegración del adolescente o adulto joven al núcleo familiar y social en el que se desarrollaba, sin mediar la aplicación objetiva y coherente de un modelo específico e integral de reinserción o reincorporación social, puede significar el origen del problema y no la solución.

Se hace hincapié en que la forma más adecuada de reinsertarlos a la sociedad, es por medio de actitudes y conocimientos que potencien sus posibilidades como miembros de ésta. Empero no se especifica que la convivencia con la familia a través de la realización de talleres y dinámicas terapéuticas debe ser un eje central en este proceso de reincorporación.

Debe tomarse en cuenta que muchos de los adolescentes que entran en conflicto con la ley, presentan problemáticas en el seno familiar, y al salir de los centros de internamiento sin pasar previamente por un proceso de sanidad y restauración familiar, no podrán estar a salvo de las condiciones que precipitaron sus acciones delictivas, quedando expuestos a ser reincidentes.

Desde el punto de vista sociológico, resulta importante conocer los antecedentes contextuales y familiares de los adolescentes para entender cuáles son los detonantes de los conflictos del menor con la ley, qué es lo que lo lleva a involucrarse en actos delictivos.

En otra parte, así como se consideró la creación de una autoridad administrativa (Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes), de Agencias de Ministerios Públicos y de jueces



especializados en justicia para adolescentes, debió considerarse la creación de una policía genuinamente especializada en justicia para adolescentes y en el modelo de reintegración social propio del sistema.

No olvidemos que los policías son los servidores públicos que tienen, por mucho, el mayor contacto con los internos, y de nada serviría crear instituciones nuevas en el ámbito administrativo, de procuración de justicia y judicial, si los policías que son la última y más importante extensión del sistema no tienen el perfil adecuado para procurar el desarrollo pleno de los adolescentes y adultos jóvenes. Lo que, por el contrario, podría devenir en el principal foco de contaminación y corrupción.

Por otro lado, encontramos contradicciones sustanciales en los cimientos teóricos del sistema de justicia para adolescentes, mientras en el artículo 15 del proyecto se hace énfasis en el principio de culpabilidad disminuida, por el contrario, en el artículo 60 del proyecto, se establece que las resoluciones que se dicten en los juicios seguidos ante los Jueces de Distritos Especializados para Adolescentes, serán siempre proporcionales no sólo a las circunstancias y la gravedad de la conducta tipificada como delito,

sino también a las circunstancias y características personales del adolescente o adulto joven, al interés público y al daño causado.

Como se puede apreciar, este último dispositivo hace nugatoria la aplicación de los principios de interés superior del adolescente y de culpabilidad disminuida, dando preeminencia a las circunstancias personales del infractor y al principio del interés público y el daño causado.

Asimismo, lo relacionado con los traslados para el caso de que los adolescentes o los adultos jóvenes se encuentren en centros de internamiento alejados de sus parientes o familiares, no ocupó en el cuerpo del dictamen el lugar especialmente importante que realmente tiene.

Puesto que la cercanía geográfica con su lugar de residencia, propiciaría el ejercicio del derecho de visita establecido en la Convención sobre los Derechos del niño. Y no sobra decir que la visita, es un elemento fundamental para propiciar la pronta y efectiva reintegración social y familiar.

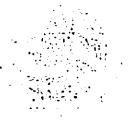


Finalmente, las lagunas que presenta el proyecto de Ley Federal de Justicia para Adolescentes en materia adjetiva, pueden tener efectos aún más contraproducentes si tomamos en cuenta, que de su contenido se desprende que el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales tienen el carácter de supletorios. Habida cuenta que este último ordenamiento no ha sido reformado de conformidad a los estándares requeridos por el nuevo sistema penal acusatorio.

PLANTEAMIENTOS TÉCNICOS Y FORMALES

Se puede criticar además, que no obstante que se ha incurrido en omisión legislativa, al no emitir la legislación reglamentaria del artículo 18 constitucional correspondiente y postergar dicha obligación fundamental por años, no se recogen en el dictamen en estudio la riqueza de la miríada de experiencias que se han suscitado como resultado de la implementación del sistema de justicia para adolescentes en las diferentes entidades federativas.

El proyecto de dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Justicia para Adolescentes y se adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la



Federación, se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se adiciona la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y se reforma la Ley Federal de Defensoría Pública, sigue una línea discursiva eminentemente de carácter formal y atemporal.

Siendo de tal magnitud la omisión legislativa, se debieron tomar en cuenta necesariamente los casos empíricos de los distintos sistemas de justicia para adolescentes; las falencias, las lagunas, los fracasos, las soluciones, etcétera.

Así por ejemplo, si bien fue totalmente pertinente incluir en el proyecto de dictamen, un recurso legal a favor del adolescente o adulto joven para el caso de que sean conculcados sus derechos durante su estancia en los centros de internamiento, como lo es la queja administrativa, y del mismo modo fue pertinente incluir la posibilidad de recurso judicial, para poder impugnar las determinaciones o la omisión de la autoridad administrativa encargada de resolver la queja, no se encuentran medidas desde la dimensión normativa, para garantizar que los adolescentes entren al conocimiento pleno de sus derechos.

Por otro lado, muchos de sus derechos fundamentales se encuentran supeditados a su previa reglamentación. Lo que contribuiría a hacerlos nugatorios por falta de una legislación adecuada, ya que se deja a la completa discrecionalidad de la autoridad administrativa su efectivo respeto y cumplimiento.

La ley remite a la existencia de un reglamento para hacer efectivos la mayoría de los derechos de los niños, adolescentes o adultos jóvenes. Es decir, conscientemente el Poder Legislativo se desentiende de su responsabilidad como máximo órgano político, para garantizar mediante la ley en sentido material y formal, el pleno respeto y cumplimiento de los derechos humanos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales, allende de lo estipulado en nuestra Carta Magna y en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea el siguiente **VOTO PARTICULAR**, con relación al Dictamen de **LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.**



**ÚNICO.- SE DESECHA POR COMPLETO EL DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL
DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.**

ATENTAMENTE

DIP. ZULEYMA HUIDOBRO G.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Luis Alberto Villarreal García, PAN, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Silvano Aureoles Conejo, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lucila Garfías Gutiérrez, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Jesús Murillo Karam; vicepresidentes, Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; José González Morfín, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Tanya Rellstab Carreto, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Marilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Fernando Bribiesca Sahagún, Nueva Alianza.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>